

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,  
DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PÚBLICA.  
PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION  
DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS Y DEL MONTE PÍO DE TRIBUNALES.

SE PUBLICA DOS VECES POR SEMANA, JUEVES Y DOMINGOS.

## SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á 8 rs. al mes, y 22 al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8.

## SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados, á 30 rs. al trimestre; y á 26 librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

## SECCION OFICIAL.

**GOBERNACION.** *Nombramientos.*—Por real decreto de 20 de abril, publicado en la *Gaceta* del 21, se ha servido S. M. nombrar vocales de la junta especial de caridad, creada por real decreto de 18 del actual, á D. Carlos Luis de Arce y D. Ignacio Timoteo Yañez Rivadeneira, diputados á Cortes; á D. Ramon Pasaron y Lastra, ex-diputado á Cortes, y á D. Juan Barrié y Agüero, jefe de administracion civil, cesante.

**FOMENTO.** *Real orden circular sobre el establecimiento y autorizacion de las sociedades por acciones.* Publicada en la *Gaceta* del 21 de abril.

La ley de 28 de enero y el reglamento de 17 de febrero de 1848 sobre el establecimiento y autorizacion de las sociedades por acciones ha impuesto al gobierno la obligacion, no solamente de procurar su riguroso cumplimiento, sino de impedir que se falseen y quebranten por medios indirectos. Las sociedades por acciones no tienen existencia legal hasta que no hayan recibido la autorizacion de S. M., ó de la ley en su caso, y por consiguiente, ínterin esta autorizacion no recaiga, aunque sea provisional, no pueden emitir ninguna clase de valores, ni tener estos circulacion legal en el mercado. Mas á pesar de esto tiene noticia el gobierno de que algunas sociedades en proyecto, sin esperar la autorizacion indispensable, han emitido acciones ó títulos provisionales de accion, y que estos circulan como valores legales de crédito, lo que constituye una infraccion manifiesta de la letra y del espíritu, no solo de la ley especial de sociedades por acciones, sino del Código de comercio. Así, pues, para corregir estos abusos y para evitar que en lo sucesivo se repitan, adoptará V. S. las medidas que su celo le sugiera para averiguar estas emisiones ilegales, denunciando á los infractores á los tribunales competentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de  
TOMO III.

abril de 1853.—Govantes.—Señor gobernador de la provincia de...

**GRACIA Y JUSTICIA.** *Nombramientos.*—Publicados en la *Gaceta* de 22 de abril.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

### PARTE CIVIL.

*Escribanos.* En 15 de abril. Aprobando la expedicion de reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. Estéban Unzueta, de propiedad y ejercicio de escribanía de Laguardia.

A D. Carlos Gallego, igual para la de Simancas, con calidad de una sola renunciacion.

A D. Victoriano Pujana, igual para la de la merindad de Arratia.

A D. Cipriano Perez Alonso, de ejercicio para la escribanía de Cogolludo.

A D. Antonio Adame y Rico, igual para la de Bujalance.

A D. Manuel Escudero, igual para otra en Sevilla. Y á D. José Piñol, igual para otra en Cornudella.

**HACIENDA.** *Real decreto, mandando revisar las valoraciones oficiales que se hicieron para fijar los derechos del arancel vigente.* Publicado en la *Gaceta* del 23 de abril.

### ESPOSICION Á S. M. (1).

Señora: El íntimo enlace y la influencia que los

(1) Como los decretos que publicamos en este número envuelven un pensamiento y un plan de reformas en el ramo de Hacienda, cuyos principios se desenvuelven en las exposiciones que los preceden, hemos creído conveniente conservarlas, aunque con ellas demos á la seccion oficial mayor estension que la acostumbrada.

aranceles de importacion ejercen en el desarrollo y fomento de la riqueza pública, han obligado al ministro que suscribe á llamar la atencion de V. M. hácia este ramo importante de la administracion del Estado, con el objeto de hacer en él, sin salirse de los límites de la legislacion actual, las reformas necesarias para que los aranceles estén en armonia con las disposiciones de la ley de 17 de julio de 1849.

Por una parte la alteracion que habian sufrido las condiciones de comercio europeo con las modificaciones realizadas en las leyes económicas de los países que mas cambio hacen con nosotros, y por otra el progreso constante de todos los ramos de la industria aconsejaron á los legisladores de 49 hacer una reforma que pudiese remover todos los obstáculos que se oponian al fomento de nuestro trabajo y á la mejora de nuestra produccion.

No podia ocultarse á la alta penetracion de V. M. ni al celo de vuestro gobierno que la industria española, por mas que hubiese adelantado, no se encontraba todavia en el caso de poder competir con toda la extranjera, como no fuese contando con una proteccion justa y legitima, y de tal modo, que la reforma dejase á salvo los intereses creados bajo el amparo de la legislacion que habia venido rigiendo hasta aquella fecha.

No menos respetables que los de la industria eran y debian ser para los legisladores de 49 los intereses del comercio de buena fe, intereses que están enlazados con aquella de tal modo, que una esperiencia constante ha acreditado dentro y fuera de España que la prosperidad ó decadencia de uno arrastra tras sí la decadencia ó prosperidad de los otros; así como el incremento del contrabando ocasiona la ruina de la industria, del comercio y de la fabricacion.

La ley de 17 de julio de 1849 es eminentemente protectora, porque es un escudo para todos los grandes intereses legitimos de la produccion: al señalar despues de un profundo y maduro exámen los tipos; al fijar como límite de la proteccion el 50 por 100, se ha querido alejar de nuestro mercado la competencia del contrabando; cuya necesidad era tanto mas imperiosa, cuanto que nada se habria adelantado con la proteccion, si nuestros industriales y nuestros fabricantes habian de tener que luchar con el comercio ilegítimo, en vez de competir con el de buena fe. Ha demostrado la esperiencia en todos los países y bajo todas las condiciones fabriles é industriales, que llegan á ser impotentes los medios de proteccion que las leyes conceden desde el momento en que, á impulso de un celo estraviado, se elevan los derechos de tal modo, que prestan al contrabando el aliciente que necesita para desarrollarse en grande escala. No consiste la verdadera proteccion en que los derechos sean muy altos, sino en que sean lo bastante para nivelar las condiciones de la industria nacional y extranjera, y para evitar que se dificulte el comercio de buena fe con la exageracion de los derechos, abriendo al propio tiempo al fraude el mercado nacional. Conseguir este importante objeto, dar una proteccion razonable á la industria, poner término al contrabando y aumentar los ingresos del Erario, fue el pensamiento de la reforma de 49, espresado y desenvuelto en la ley vigente.

Con arreglo á las bases, y siguiendo el espíritu de esta ley, que fijó en 4 por 100 el minimum de los derechos que debian adeudar las mercancías extranjeras, y en 50 por 100 el maximum, se redactó el arancel de 5 de octubre de 1849, aplicándose los diferentes tipos de los derechos fiscales ó protectores, segun los casos respectivos, á los diversos artículos que comprendia. Pudo escogerse entonces entre dos sistemas, el de

avalúo para cada despacho, y el de precios oficiales; pudo dejarse al arbitrio de las aduanas el derecho de avaluar las mercancías, porque este sistema tiene la ventaja de acomodarse á todos tiempos y circunstancias; porque lleva consigo un principio de equidad y de justicia; porque se funda en que cada objeto adeude con arreglo á su valor verdadero, y porque armoniza de ese modo los varios intereses que la ley ha querido respetar y proteger; pero al lado de estas ventajas ofrece inconvenientes de consideracion, siendo uno de los mayores la posibilidad de originar en la práctica graves daños al Tesoro público, á la industria y al comercio.

Por esta y otras razones semejantes se resolvió el gobierno de V. M. á adoptar el otro sistema, y determinó oficialmente los valores, fijándolos para cada mercancía. Uno de sus inconvenientes es que los tipos fijos de valores oficiales son inmutables durante cierto período, y dentro de él tienen una tendencia perjudicial que nace de las variaciones que hay siempre en los precios de todos los artefactos, variaciones que son una consecuencia necesaria de los progresos de la industria, del menor coste de los gastos de produccion y de la facilidad de las comunicaciones. Puede suceder, y sucede en efecto en España, que la inflexibilidad de los valores oficiales llegue á contrariar el objeto que el legislador se propuso al aprobar las tarifas. De aquí se origina la violacion de los preceptos de la ley cuando, como sucede entre nosotros, se ha fijado el límite de la proteccion; y de aquí se sigue tambien que pueden llegar á sancionarse en favor de ciertos interesados, derechos que no dejarían de hacer valer algun dia como legitimamente adquiridos, si de tiempo en tiempo y en oportunos períodos no se revisaran las valoraciones hechas, acomodándolas á los progresos de la industria y á las alteraciones de los precios.

Hay en el arancel actual artículos cuyos precios son hoy mas altos que los oficiales que sirvieron en 1849 para determinar los derechos que deberian pagar al tiempo de su importacion. Evidente es que estos derechos son menores de lo que la ley quiso que fueran, y por lo mismo perjudican notoriamente al industrial y al fabricante, y falsean por su base el principio de proteccion á la industria española que V. M. desea conservar. Necesario es que se modifiquen, y que el trabajo nacional se desarrolle bajo el amparo de una legislacion justa y protectora. Existen otros artículos, en los cuales sucede todo lo contrario; su precio ha disminuido, y la valoracion oficial de 49 es exagerada: igual reforma se deberá hacer en esto, á fin de proceder con la debida justicia é imparcialidad.

En ningun país es tan necesaria como en el nuestro esta revision periódica, porque las diferencias en los valores de las mercancías no solo elevan ó bajan el tipo verdadero de los derechos hasta el punto de hacer ilusorios los preceptos de la ley, sino que dan pábulo al contrabando que desgraciadamente existe, y contra el cual no siempre son eficaces el celo de los funcionarios, ni los esfuerzos del gobierno y de la administracion. Por mucho que se multipliquen las medidas represivas, por muy grandes que sean los sacrificios del Tesoro, el interes individual se hace superior á todo, y un arancel exageradamente protector llega á convertirse en auxiliar del contrabando. Esta causa, eficaz y poderosa en todas partes, lo es mas en España donde el resguardo tiene que diseminarse en estensas costas y dilatadas fronteras, haciendo el servicio en pequeñas partidas, contra las cuales se reunen en caso necesario numerosas bandas de contrabandistas acostumbrados á arrostrar toda clase de riesgos, ora animados por la posible impunidad de sus actos, ó ya es-

citados por las cuantiosas ganancias que esperan conseguir.

La escabrosidad del terreno, que comprende la mayor parte de nuestra zona fiscal por el lado de las fronteras, es otro auxiliar poderoso del fraude y un obstáculo que disminuye los resultados del celo y de la actividad de nuestro resguardo. No podrían vencerse este y todos los demás sin gastar mayores sumas que las muy cuantiosas señaladas en el presupuesto: á fin de evitarlo y hacer, si es posible, alguna rebaja en esta parte del servicio, el ministro que suscribe busca por otros medios menos costosos el objeto que se desea alcanzar. Por desgracia el gobierno de V. M. recibe á menudo tristes pruebas de esta verdad, y hay casos recientes de haberse introducido á viva fuerza el contrabando por las fronteras, despues de una lucha mas ó menos sangrienta entre el resguardo y los contrabandistas.

Sin perjuicio de dedicar al importante objeto de la persecucion del fraude la atencion que merece, cree el ministro que suscribe que ha llegado á ser necesario el exámen de las valoraciones del arancel porque fueron hechas hace tres años y medio: entonces eran exactas todas ó la mayor parte de las señaladas á los diferentes artículos; pero hoy no lo son á consecuencia de las razones que quedan espuestas. Será este, no solo un acto de conveniencia, sino al mismo tiempo un acto de justicia y de legalidad, porque su objeto es observar estrictamente y hacer que sea una verdad la ley de 1849, que se cumplan las miras que el legislador se propuso entonces, y que no se reconozcan por mas tiempo derechos abusivos, como lo serian todos los que se apoyasen en la existencia de valores inexactos y contrarios al espíritu y á la letra de la legislación vigente.

Por todas estas razones, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se revisarán todas las valoraciones oficiales que se hicieron para fijar los derechos que contiene el arancel vigente, modificando las cantidades que paga hoy cada artículo extranjero ó de América á su importacion en la Península, con arreglo á los precios verdaderos que tengan los mismos.

2.º Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior, las juntas de comercio informarán y remitirán al ministerio de Hacienda notas de los precios corrientes, tomando el término medio de los seis últimos meses, y comprobando sus notas con las oficiales, espuestas por los corredores en dicha época.

3.º Por el ministerio de Estado se pedirán igualmente noticias á los cónsules, á fin de suplir con ellas la insuficiencia que en algunos casos puedan presentar los informes de las juntas de comercio. Los cónsules remitirán sus notas de precios en la forma prevenida en el artículo anterior.

4.º La fijacion definitiva de los valores, así como del tipo de los derechos, se verificará oyendo previamente á una comision especial, de la que formarán parte cuatro comerciantes y cuatro fabricantes designados al efecto para cada uno de los grandes grupos ó

secciones en que se clasificarán los principales ramos de produccion.

La forma en que deba organizarse y convocarse esta comision, será objeto de una disposicion especial.

Dado en Palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

**HACIENDA.** *Separacion de empleados de aduanas.*—Por real orden de 18 de abril, publicada en la *Gaceta* del 23, S. M. la Reina, en vista del expediente instruido en la direccion general de aduanas á consecuencia de la detencion de 100 sacos de cacao Guayaquil que, procedentes de Santander, condujo fuera de registro al puerto de San Sebastian el quechemarin *Nueva Juanita*: y resultando probado en él: 1.º, que la falta de documentacion que dió lugar á la detencion fue hija del desorden con que los empleados de la referida administracion de Santander verificaban las operaciones prescritas en los artículos 211, 212 y 213 de la instruccion vigente; 2.º, que se seguia en aquella dependencia la práctica abusiva y prohibida por instrucciones de consentir embarques por medio de licencias provisionales; 3.º, que se espidió por el contador un certificado referente á otro documento, que, ademas de ser incompetente, luego resultó haberse extraviado; 4.º, que en dicho certificado espresa el mismo jefe terminantemente que se habian cumplido en el embarque todas las formalidades que establecen los artículos de la instruccion antes citados, siendo así que de la deposicion escrita del oficial D. Francisco Porto Camus aparece todo lo contrario; y 5.º, que el espresado oficial Porto Camus, al autorizar el embarque, lo hizo sin la presentacion de la factura original, ni menos del certificado de referencia, causa por la cual no se efectuó la baja en este último documento; de conformidad con lo espuesto acerca del particular por la misma direccion general, y dispuesta siempre á premiar los buenos empleados, así como á castigar á aquellos que en cualquier concepto faltaren á los deberes que les impone el desempeño de sus respectivos destinos, ha resuelto separar de su destino de contador de la aduana de Santander á D. José María Mouly, y suspender de empleo y sueldo por cuatro meses al oficial cuarto de la misma D. Francisco Porto Camus, sin perjuicio de amonestarle para que en lo sucesivo no se estralimite autorizando actos administrativos que no están en sus atribuciones sino previos los requisitos y formalidades que establecen las instrucciones; mandando al mismo tiempo que se remitan al juzgado de Hacienda todos los antecedentes de que se hace mérito y obran en el expediente para que en su vista proceda en justicia contra quien haya lugar.

**HACIENDA.** *Recompensa.*—Por real orden de 19 de abril, publicada en la *Gaceta* del 23, S. M. la Reina, teniendo en consideracion las buenas circunstancias y servicios de D. Francisco de Paula Benjumeda, contador de la aduana de Cádiz, la honradez, laboriosidad y acierto con que desempeña los deberes que le impone el referido destino, se ha dignado mandar que se le proponga para la cruz de Carlos III, á fin de que con una muestra de distincion de esta clase queden premiados tan honrosos antecedentes, y se consiga estimular por este medio el celo y aplicacion de los demás empleados de la renta de aduanas, para hacerse acreedores al aprecio y munificencia de S. M.

Y en consecuencia á la anterior real orden se publica por este ministerio el decreto de 20 del mismo

mes, espedido por el de Estado, en que se nombra caballero de la real y distinguida orden de Carlos III á D. Francisco de Paula Benjumeda.

**GOBERNACION.** *Real orden, sobre la suscripcion al Diccionario universal del derecho español constituido.* Publicada en la *Gaceta* de 23 de abril.

En el *Boletin oficial* de esa provincia se ha publicado un aviso suscrito por D. Gerónimo Alonso, recordando á los alcaldes de los pueblos el pago de la suscripcion al *Diccionario universal del derecho español constituido*, y haciéndoles entender que en el caso de no verificarlo procederá el interesado á reclamar la distribucion de tomos y cuadernos á costa de los ayuntamientos morosos, con aumento de precio despues de concluida la impresion. En su vista se ha servido resolver S. M. que prevenga V. S. al editor del referido *Boletin* se abstenga en lo sucesivo, bajo la mas estrecha responsabilidad, de hacer publicaciones de esta ni otra especie acerca del asunto sin la previa autorizacion de V. S.; en el concepto de que la proteccion concedida por el gobierno á dicha obra no autoriza á los comisionados de la empresa á dirigir conminaciones semejantes, ni á valerse de otro medio que acudir á la autoridad de V. S., como superior inmediata de los encargados de ejecutar la real orden de 15 de marzo de 1852.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1853.—Egaña.—Señor gobernador de la provincia de Granada.

**GRACIA Y JUSTICIA.** *Real decreto, organizando el personal de la colegiata del Sacromonte de Granada.* Publicada en la *Gaceta* del 24 de abril.

En vista de una esposicion del cabildo de la iglesia colegiata del Sacromonte de Granada en solicitud de que, como medida necesaria para desempeñar sus cargos, y en atencion al corto número de prebendados que hoy existe, se le permita proveer las prebendas que en ella están vacantes, segun el derecho antiguo de que goza, y previa la oposicion ordenada en decreto de 21 de noviembre de 1851, con presencia de lo que arroja el espediente, y apreciando la grande utilidad que la referida colegiata ha prestado en todos tiempos á la Iglesia y al Estado; teniendo en consideracion que esta colegiata ha de recibir una organizacion propia, distinta de la señalada en el art. 22 del Concordato para las demas colegiatas, en conformidad á lo prescrito en el referido mi decreto, que segun sus sabias constituciones la espresada iglesia está sujeta á la jurisdiccion del ordinario y consagrada á los tres grandes objetos de la celebracion del culto, enseñanza de la juventud y ejercicio de las misiones, para cuyo buen desempeño es necesario un personal mas numeroso que el que se señala en el art. 22 del Concordato; y, por último, que esta colegiata se sostiene de sus propias y antiguas rentas, sin gravar en nada al presupuesto del clero, conformándome con el parecer del M. R. Arzobispo de Granada y el de la real cámara eclesiástica, y de acuerdo con el M. R. Cardenal pro-Nuncio apostólico, vengo en declarar lo siguiente, hasta tanto que se determine el definitivo arreglo del personal de dicha iglesia, y se establezcan los seminarios centrales:

Artículo 1.º El personal de la colegiata del Sacromonte de Granada se compondrá, como hasta aquí, del abad y del mismo número de canónigos y capellanes que marcan sus constituciones, sostenidos con sus propias rentas.

Art. 2.º Conforme á mi citado real decreto de 21

de noviembre de 1851, publicado con inteligencia del M. R. Nuncio de Su Santidad, las canongías se proveerán por oposicion. Los ejercicios se harán con arreglo á los que ordena para el grado de doctor el plan vigente de estudios de los seminarios eclesiásticos, teniendo ademas un sermon doctrinal de hora con puntos de cuarenta y ocho.

Art. 3.º La observancia del presente decreto y de las referidas constituciones tendrá el carácter de provisional, y se entenderá sin perjuicio alguno de los derechos del ordinario diocesano, especialmente de los consignados en el Concordato, de las reformas que se introdujeran en las mismas constituciones á consecuencia de mi cédula de 31 de julio de 1852, y de lo que se resuelva en el arreglo definitivo de esta colegiata.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Federico Vahey.

**HACIENDA.** *Real orden, dejando sin efecto las circulares de la direccion general de contribuciones directas, sobre el pago de derecho de hipotecas en las trasferencias de minas en productos.* Publicada en la *Gaceta* del 24 de abril.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la solicitud que han elevado á su real consideracion varios interesados en la industria minera, manifestando los graves perjuicios que á la misma no pueden menos de ocasionarse de llevarse á efecto las declaraciones dictadas y circuladas por esa direccion, de conformidad con la de lo contencioso de Hacienda pública, en 9 de marzo último, sujetando al pago de los vigentes derechos de hipotecas las trasferencias de minas en productos. Y como la índole y condiciones de esta propiedad se diferencian tanto de las que reúne la demas propiedad inmueble, á que se agrega la reconocida utilidad y conveniencia de dispensar todo género de proteccion á una industria que encierra tantos intereses, y cuyo completo desarrollo ha de convertirla en una de las fuentes mas abundantes de la riqueza pública; y en vista de lo informado nuevamente por V. I., se ha servido S. M. mandar que hasta tanto que una ley especial fije los impuestos con que debe contribuir la industria minera en todos los actos relativos á la misma, se suspendan los efectos de la espresada circular de esa direccion de 9 de marzo próximo pasado.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Señor director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

**GOBERNACION.** *Real orden, aprobando un acuerdo de la diputacion provincial de Lugo, para invertir hasta 300,000 rs. de los fondos provinciales en compras de semillas á los labradores mas necesitados.* Publicada en la *Gaceta* del 24 de abril.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. del 6 del corriente, acompañando copia de un acuerdo de la diputacion de esa provincia, autorizándole para invertir hasta la suma de 300,000 reales vellon de los fondos provinciales, á calidad de reintegro, con destino á la compra de semilla de patatas, maiz y cereales, y repartirla entre los labradores mas necesitados del pais, en cuya virtud habia V. S. procedido desde luego á su ejecucion para aprovechar el tiempo mas favorable á la siembra.

S. M., que desea ardientemente se procure por todos

los medios posibles los auxilios que reclama la general miseria que aqueja á esa provincia, ha tenido á bien aprobar la espresada medida, en el concepto de que, segun se propone, se haga el reintegro en el último trimestre del año actual, pues que de otra suerte habian de quedar en descubierto muchas de las importantes obligaciones que pesan sobre la provincia; recomendando á V. S. cuide muy particularmente de que el retraso que por dicha causa se experimente en el pago de los servicios consignados en el presupuesto provincial, recaiga sobre los del material que consientan mas espera; y, por último, que el anticipo, segun se vaya haciendo, y hasta que llegue la época de su reintegro, figure en las cuentas mensuales bajo el concepto de movimiento de fondos.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial y demas efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1853.—Egaña.—Señor gobernador de la provincia de Lugo.

**GOBERNACION. Obras de fontanería en Madrid.**—Por real orden de 20 de abril, publicada en la *Gaceta* del 24, S. M. la Reina se ha servido aprobar el remate para el suministro de la cal con destino á las obras de fontanería y alcantarillas hasta fin del presente año, que se ha adjudicado á favor de D. Ignacio de Eguileor, al precio de 9 rs. y 3 mrs. en fanega, en vista de la ventaja de un real y 21 mrs. que en cada fanega resulta para los fondos municipales.

**GOBERNACION. Venta del pan.**—Por real orden de 19 de abril, publicada en la *Gaceta* del 24, S. M. la Reina, de conformidad con lo que previene la legislación vigente, se ha dignado acceder á la instancia presentada por los panaderos de Albacete en solicitud de que se les permita la fabricacion y libre venta del pan, y de que se anule la disposicion adoptada en contrario por el gobernador de la misma provincia.

**GOBERNACION. Venta del pan.**—Por real orden de 19 de abril, publicada en la *Gaceta* del 24, S. M. la Reina, enterada de la instancia que hicieron en 24 de setiembre del año anterior los panaderos de la villa de Alcanar en solicitud de que se declare abolido el impuesto de correduría y cualquiera otra gavela sobre el pan elaborado, ha tenido por conveniente acceder á la pretension de los reclamantes, con arreglo á lo que prescribe la legislación vigente.

**GOBERNACION. Obras del lazareto de Mahon.**—Por real orden de 21 de abril, publicada en la *Gaceta* del 24, S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar el expediente de subasta para la ejecucion de las nuevas obras de reparacion que han de hacerse en el lazareto de Mahon, que con este objeto remitió el gobernador de aquella provincia en 31 de marzo último; y en su consecuencia se ha servido mandar se adjudiquen al maestro de obras, Antonio Oliver y Pons, que del mismo resulta ser el mejor postor, quien deberá ejecutarlas por la suma de 18,860 rs., con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y plazo estipulado; y como se haya pactado tambien que antes de empezar las obras se entregue al contratista la mitad de su importe, se ha dignado mandar que los 9,430 reales de este se libren desde luego por la ordenacion general de pagos de este ministerio, con cargo á la partida de 20,000 rs., consignada en el presupuesto vigente para dichas obras, librándose la otra mitad luego que estén concluidas.

**FOMENTO. Caminos vecinales.**—Por real orden de 21 de abril, publicada en la *Gaceta* del 24, se dan las gracias al gobernador de la Coruña por el particular celo y constante asiduidad con que se dedica al mejoramiento de los caminos vecinales, mandando publicar en la *Gaceta* la relacion de los trabajos ejecutados en el año de 1852, que va á continuacion de esta real orden.

**HACIENDA. Real decreto, suprimiendo los auxiliares agregados á la direccion general de contribuciones directas.** Publicado en la *Gaceta* del 25 de abril.

Señora: Desde que fuí honrado con la confianza de V. M. para desempeñar el ministerio de Hacienda, una de mis atenciones se dirigió á examinar el estado y marcha de los diferentes ramos de la administracion pública, á conocer su estension é importancia, y á vencer cualquiera dificultad que se presentase en el cumplimiento del mejor servicio.

Natural y necesario era, señora, fijase la vista en la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, por la índole y gravedad de las materias puestas á su cuidado. Y si bien he notado bastante regularidad en la tramitacion y despacho de sus asuntos, ha llamado muy particularmente mi atencion, é indudablemente llamará tambien la de V. M., el considerable número de empleados, así de planta como agregados, que componen el personal del referido departamento. Consta este de veinte y siete oficiales de los primeros, y de otros veinte y siete de los segundos, sin comprender los subdirectores y escribientes; y tal cúmulo de brazos, por numerosos, delicados é importantes que sean los ramos que corren á cargo de la direccion, debe embarazar precisamente la marcha acertada y rápida de los asuntos, gravar el presupuesto general del Estado, y perturbar el orden y regularidad en el ejercicio de sus funciones. No se concibe en buenos principios administrativos que existan dos diversas plantas de empleados dentro de una misma dependencia, percibiendo sus haberes por diferentes artículos y capítulos del presupuesto. Otras consideraciones generales justificadas por la esperiencia sobre lo difícil que es exigir y esperar la actividad, el celo y responsabilidad que reclama el mejor servicio, de empleados que no siendo de planta miran siempre como transitoria y eventual su posicion, robustecen la idea de que es indispensable restablecer el orden y la armonía en este punto como en los demas de la administracion pública.

Los sueldos de los empleados de planta de la direccion importan 541,000 rs. conforme al presupuesto vigente, y los haberes que perciben por diferentes conceptos los auxiliares agregados 203,310 rs., formando ambas partidas la suma de 744,310 rs., que es lo que verdaderamente puede decirse cuesta hoy el personal de dicha dependencia. Fundado en estos hechos y consideraciones, como en la conviccion de que se puede hacer frente con el personal de la planta actual á las diversas atenciones y trabajos de la direccion, creo justo y conveniente proponer á V. M. algunas medidas y reformas que, ademas de producir una economía en el presupuesto del Estado, establezcan el mayor concierto y regularidad en la division de negociados y despacho de los ramos que á ellos correspondan, sin que se resienta en lo mas mínimo el mejor servicio.

El pensamiento del ministro que tiene la alta honra de dirigirse á V. M. se concreta por ahora, respecto á este punto, á suprimir las agregaciones de los emplea-

dos auxiliares de la administracion central y provincial hoy existentes, economizándose, como ya se ha hecho mérito, 203,310 rs., y á verificar una pequeña reforma en la organizacion del personal de planta, sin salir de su presupuesto vigente, restableciendo ó creando la plaza de subdirector tercero, y suprimiendo una de oficial de 24,000 rs., y otra de 6,000.

La supresion de las agregaciones es tanto mas necesaria cuanto que se halla casi completamente consumido el crédito abierto en el presupuesto actual para cubrir las asignaciones anuales de estos empleados, siendo por lo mismo imposible continuar su abono, á menos de no abrirse un crédito suplementario. Semejante medida, señora, seria inconveniente é injustificada, demostrada ya la innecesidad de tales agregaciones.

Si V. M. se digna aprobar en todas sus partes este pensamiento, no solo se desempeñará con acierto y exactitud por los empleados de planta los ramos que pertenecen á la direccion, sino que se armonizará y activará mas tambien el despacho, corriendo bajo la inmediata inspeccion del tercer subdirector varios negociados que hoy por la falta de este funcionario corren separadamente á cargo de diferentes oficiales, á pesar de la union é íntima relacion que aquellos tienen entre sí. Otra consideracion mas, señora, es necesario tener en cuenta para el restablecimiento de dicha plaza, y es que, dotada la direccion del número necesario de subdirectores, podrán estos, sin dejar desatendido el departamento á que pertenecen, desempeñar todas las funciones que les impone el real decreto orgánico de la administracion de Hacienda pública de 23 de mayo de 1845.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los auxiliares agregados á la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado y á las administraciones de provincia, debiendo desempeñarse esclusivamente los ramos que á las mismas corresponden por los empleados de sus respectivas plantas de reglamento.

Art. 2.º Se restablece la plaza de subdirector tercero con el sueldo anual de 30,000 rs., sin exceder del crédito señalado á la direccion en el presupuesto vigente, organizando al efecto la planta actual de la misma.

Dado en Palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

**HACIENDA.** *Nombramiento.*—Por real decreto de 22 de abril, publicado en la *Gaceta* del 25, se nombra subdirector tercero de la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, cuya plaza ha sido creada por el real decreto que antecede, á D. Juan Bautista de Trúpita, jefe de negociado de primera clase de la misma dependencia.

**HACIENDA.** *Real decreto, disminuyendo los créditos destinados para el personal de la administracion central y provincial.* Publicado en la *Gaceta* del 25 de abril.

Señora: Penetrado de que es absolutamente preciso

introducir algunas economías en los gastos del Estado si el Tesoro ha de poder hacer frente á las atenciones que sobre él pesan sin recurrir á medios extraordinarios, he considerado como uno de mis principales deberes dedicarme á examinar qué obligaciones podrian disminuirse sin grave detrimento del servicio.

Este exámen me ha dado á conocer que en los créditos que para personal de la administracion central y provincial de las contribuciones indirectas hay concedidos en los artículos 9.º y 5.º, capítulos 1.º y 7.º de la seccion undécima, pueden por de pronto bajarse 62,000 rs. vn.

Para persuadir á V. M. de la importancia que tiene esta rebaja, á pesar de que no es de mucha entidad la cifra que representa, debo esponer á su real consideracion que el presupuesto particular de los ramos de que se trata, aun comprendiendo el importe de aquella, está reducido á lo estrictamente necesario, y que por esta razon, á no contar con que el celo é inteligencia de los funcionarios á cuyo cargo se halla la administracion y recaudacion de dichas contribuciones suplirán la falta de brazos, nunca me hubiera decidido á llevarla á efecto, por temor de esponer á graves perjuicios los intereses del Estado.

Estas consideraciones penetrarán á V. M. de que el deseo del ministro que suscribe es á todo trance secundar las miras de V. M., y como una prueba de ello tiene el honor de someter á su real aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se bajan de los artículos 9.º y 5.º, capítulos 1.º y 7.º, seccion undécima del presupuesto vigente, reales vellon 62,000, en esta forma: 20,000 correspondientes á una plaza de jefe de negociado de segunda clase de la direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios; 14,000 á otra de inspector de la administracion del mismo ramo en Málaga; 6,000 á otra de oficial de la de Cádiz; 5,000 á otra de oficial tambien de la de Zaragoza; 6,000 á otra de teniente visitador de los derechos de puertas de Madrid, y 11,000, importe de la rebaja que se hará en sus sueldos á cada uno de los oficiales últimos de las administraciones de las once provincias de segunda clase.

Art. 2.º Esta reforma tendrá efecto desde 1.º de mayo próximo.

Dado en Palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

**HACIENDA.** *Real decreto, suprimiendo la junta de aranceles, creada por real decreto de 15 de marzo de 1850.* Publicado en la *Gaceta* del 25 de abril.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Entre las rentas de mas porvenir se ha contado siempre la de aduanas: por eso el ministro que suscribe, desde que tuvo la honra de encargarse del puesto á que se dignó elevarlo la bondad de V. M., se ha ocupado muy especialmente de ella con el vivo deseo de darla todo el impulso que sea conveniente en el estado actual de la riqueza pública.

Para conseguir este importante objeto ha debido empezar examinando el estado que hoy tiene la renta y su administracion central. Compónese esta de dos grandes cuerpos: la direccion y la junta de aranceles:

una y otra son susceptibles de mejoras, con las cuales, al mismo tiempo, podría lograrse que se administrase mejor y con mas economía.

El sistema que se sigue en la actualidad no es conveniente para el buen desempeño de los negocios, porque se han formado unas plantas reducidas, agregándose, ya en un concepto, ya en otro, una porcion de empleados, de tal modo que el verdadero gasto es mayor que el de las plantas. La junta de aranceles, compuesta en su origen de un pequeño número de vocales, cuyo cargo era honorífico y gratuito, se ha ido aumentando posteriormente con individuos que teniendo haberes pasivos han obtenido gratificaciones de consideracion: la consecuencia de este equivocado sistema es que cuesta hoy la junta al Tesoro 517,000 reales vellon. Lo propio sucede á la direccion: sus empleados de planta son treinta, y sus sueldos ascienden á 424,000 rs. vn.; pero se han aumentado posteriormente con el nombre de agregados hasta diez funcionarios mas cuyos haberes pasivos importan 42,000 rs., y sus sobresueldos 55,500. Si se suman todas estas partidas se ve que el costo de la administracion central de aduanas sube á la cuantiosa cifra de 1.038,500 rs.

Sin contar con la necesidad de hacer el servicio con el menor gasto posible, y aunque no hubiera esta razon poderosa para pensar en una reforma, convendria siempre variar el sistema seguido hasta el dia, haciendo desaparecer esa clase de agregados que en buenos principios no puede admitirse, porque es cierto, y nadie puede desconocerlo, que la situacion precaria en que se encuentran hace que sus individuos no se dediquen con asiduidad al desempeño de sus respectivos cargos.

A estas razones, de suyo claras, se agrega otra que ya se ha presentado á la alta consideracion de V. M. El crédito de 700,000 rs. que existe en el presupuesto corriente para agregados está casi consumido ya, y de no hacerse ahora la reforma que se propone seria preciso aumentar este crédito con otro suplementario si hubieran de pagarse las gratificaciones en los meses que restan del presente año. Por estas causas el ministro que suscribe cree que deben cesar todos los agregados á la direccion de aduanas, economizándose los 55,500 reales á que ascienden sus sobresueldos y gratificaciones.

Motivos muy semejantes á los que quedan espuestos, y otros de diversa índole, aconsejan la supresion de la junta de aranceles. Si se hubiera conservado tal como se organizó en un principio, habria podido ser útil y producir las ventajas que los autores del pensamiento se propusieron obtener al concebirlo y ejecutarlo; pero con la organizacion que tiene en la actualidad han desaparecido una parte muy considerable de aquellas, á pesar de las prendas relevantes de los individuos que la componen. Ha ido creciendo poco á poco el número de sus vocales hasta llegar á 32, y aunque en su origen nada costaba al Tesoro, se pagan hoy á catorce de sus miembros, por una parte 232,000 reales anuales á que ascienden sus haberes de pasivos; y por otra 285,000 en concepto de gratificaciones. Además de esta respetable suma que habrá de economizarse, si se suprime la junta, aconsejan igual medida otras razones que por sí solas serian suficientes á persuadir la conveniencia de la supresion. La junta no tiene mas que atribuciones consultivas, y el gobierno podría ilustrarse por otros medios mas eficaces y mucho menos costosos: algunos de los individuos de ella, á pesar de ser excelentes servidores del Estado, nunca han pertenecido al ramo de aduanas ni podido adquirir, cualquiera que sea por otra parte su ilustracion, los conocimientos prácticos que se necesitan para aconsejar en estas materias; y finalmente, una corporacion tan numerosa no puede proporcionar á la administracion con la rapidez que lo necesita las ventajas que de ella pudiera prometerse.

El gobierno de V. M., justo apreciador del mérito de los vocales de la junta, al tiempo que se ve precisado á proponer la supresion de la misma, tratará de utilizar sus conocimientos en tiempo oportuno y en cargos dignos de la posicion administrativa que han ocupado, y de los servicios que han prestado á la nacion.

Interin V. M. resuelve sobre la conveniencia de organizar de distinto modo una nueva junta, bastará el sistema adoptado por el real decreto de 15 de setiembre de 1851, el cual ha producido buenos resultados. La direccion general de aduanas, compuesta de un director y de tres subdirectores, puede formar una junta que entienda en los asuntos de que se ha ocupado la de aranceles; y para asegurar el acierto en sus deliberaciones tengo la honra de proponer á V. M. que se nombren cuatro vocales, uno de cada una de las cuatro clases, agricultora, industrial, comercial y de navieros, para que tomen parte en las discusiones de la direccion general de aduanas cuando esta se ocupe en informar sobre los asuntos relativos á aranceles en que el gobierno desee oír su parecer.

Fundado en las razones espuestas, debo proponer á V. M. que se digne suprimir la junta de aranceles, y las gratificaciones ó sobresueldos que disfrutaban en el dia los auxiliares y agregados á la direccion general de aduanas. Por este medio se conseguirán dos cosas; primera, mejoras en el servicio público; y segunda, una economia efectiva de 340,500 reales vellon en la forma siguiente:

	Rs. vn.
Importan las gratificaciones de los vocales de la junta de aranceles, segun el art. 2.º del capítulo 13 de la seccion undécima del presupuesto vigente. . . . .	168,000
Idem las gratificaciones á los referidos vocales, por el art. 3.º de dichos capítulo y seccion. . . . .	40,000
Idem las correspondientes al artículo único del capítulo 14 de la seccion undécima. . . . .	77,000
Idem las gratificaciones á los agregados á la direccion general de aduanas. . . . .	55,500
Total. . . . .	340,500

Ademas de disminuirse el coste de la administracion central de aduanas en esos 340,500 rs. vn., dejarán de figurar en ella los 274,000 que disfrutaban como pasivos los individuos de la junta de aranceles y los agregados á la direccion, quedando reducido el 1.038,040 rs. á los 424,000 rs. de su planta.

Por todo lo espuesto, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:



Artículo 1.º Se suprime la junta de aranceles creada por mi real decreto de 15 de marzo de 1850.

Art. 2.º Quedan suprimidas las gratificaciones ó sobresueldos que disfrutaban en el día los auxiliares y agregados á la direccion general de aduanas y aranceles.

Art. 3.º El director general de aduanas, en union de los subdirectores, compondrán una junta que emitirá su dictámen en los asuntos relativos á aranceles que mi gobierno le remita con este objeto. De ella formarán parte cuatro vocales en representacion de las cuatro clases de agricultores, industriales, comerciantes y navieros.

Art. 4.º Los cargos de vocales de que trata el artículo anterior son gratuitos y honoríficos.

Dado en Palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

**HACIENDA.** *Real decreto, suprimiendo las oficinas centrales y de provincia de Hacienda.* Publicado en la *Gaceta* del 26 de abril.

Señora: En otras esposiciones que hoy presento á la alta consideracion de V. M. proponiendo reformas que han de producir alguna economía en los gastos del Estado, aparecen las razones que tengo para aconsejar á V. M. se digne acordar la cesacion de los empleados que, fuera de las plantas, se hallan agregados á las direcciones generales de contribuciones directas y de aduanas.

Allí se demuestran los inconvenientes de mantener dentro de las dependencias públicas un doble personal, bajo condiciones tan diversas, y esto me escusa el reproducir aquí todos los motivos que me mueven á proponer igual medida respecto de los agregados que tambien existen en otras dependencias de la administracion central y provincial, cuyo número es de ciento treinta y cinco individuos, los cuales devengan 447,331 rs. 32 mrs. en concepto de pasivos, y 747,611 reales por gratificaciones: en junto 1.194,943 reales 22 mrs.

Consumido casi en su totalidad el crédito que el presupuesto señala para las gratificaciones, se toca ya la necesidad de haber de suspender esta clase de pagos, porque el gobierno no podría disponer su continuacion sin infringir la ley de contabilidad y contraer la responsabilidad grave que lleva consigo toda ordenacion de gasto fuera de los límites del presupuesto general del Estado.

Y aun cuando quisiera apelar á la soberana prerogativa de V. M. para legalizarlo con un crédito supletorio, todavía su concesion resultaria injustificada, siendo así que el art. 27 de aquella ley reserva el uso de esta clase de créditos para casos de urgente é imprescindible necesidad, circunstancia á la verdad que no concurre en la ocasion presente.

Si la falta de los agregados en las oficinas perjudicase al mejor servicio, en este caso seria mas conveniente dotarlas de un personal suficiente, pero efectivo, que no sostener funcionarios de precaria subsistencia.

Es doloroso, señora, haber de adoptar una medida que afecta á crecido número de individuos; mas de omitirla, tomaria sobre sí el ministro que suscribe una responsabilidad que debe evitar.

Lo que hará en obsequio de ellos y de los demas que se encuentran en situacion pasiva será preferirles en los términos que están preceptuados para los destinos que de él dependan, de cuya suerte el Tesoro tambien reportará algun alivio en sus cargas.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en disponer que desde 1.º de mayo próximo cesen en las oficinas centrales y de provincia de Hacienda los empleados agregados á las mismas, reduciéndose su número al de sus respectivas plantas.

Dado en Palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

**HACIENDA.** *Real decreto, suprimiendo la comision central de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones.* Publicado en la *Gaceta* de 26 de abril.

Señora: La organizacion de las oficinas centrales de Hacienda debe arreglarse á las necesidades del servicio en épocas dadas, porque lo indispensable en unas es superfluo, y aun puede llegar á ser perjudicial en otras. Así sucede con la comision de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones, creada en virtud del real decreto de 6 de setiembre de 1850. Pudo entonces ser conveniente que la recaudacion de los créditos atrasados á favor del Tesoro estuviese separada de su centro natural, que son las direcciones de rentas, á fin de que estas se dedicasen exclusivamente á la administracion y cobranza de los ingresos del presupuesto á la sazón vigente; y que una comision especial se ocupara en liquidar y procurar la estincion de los débitos respectivos á las contribuciones y rentas vencidas hasta fin de 1849. Hoy ha desaparecido esta necesidad, ya porque se halla bastante regularizada la recaudacion de los impuestos públicos, ya porque ha disminuido en gran parte el importe de los atrasos, pues se reduce actualmente á la suma de 191.225,796 rs., en la cual figuran los alcances de empleados por la cantidad de 30.259,011 rs. 18 mrs., cuyo cobro está á cargo del Tribunal de Cuentas del reino, con arreglo al tit. v de la ley de 25 de agosto de 1851; ya, en fin, porque estos débitos, casi totalmente incobrables á metálico, deben extinguirse por medio de formalizaciones de compensaciones y de declaraciones de insolvencia, que pueden llevarse á efecto con mas celeridad por las direcciones, las cuales tienen medios espeditos para conseguirlo, de que carece la comision, obligada con frecuencia á reclamar noticias é informes de las mismas direcciones para el desempeño de su cometido.

Es, por tanto, llegado el tiempo de que desaparezca la referida comision, que se estableció con plausible objeto, pero que no es necesaria en el día; y de que las direcciones generales de los ramos productivos del Erario vuelvan á ejercer por consecuencia las mismas funciones que antes respecto de este servicio, con lo cual se conseguirá: 1.º, extinguir los débitos mas prontamente, porque, dividida la accion administrativa central en diferentes oficinas, ha de ser necesariamente mas eficaz que estando acumulada en una sola; y porque no dependiendo las de provincia de la comision, no tiene la fuerza moral que las direcciones por el carácter y por la autoridad que ejercen sobre sus subordinadas: 2.º, descargar á estas del trabajo que les produce el rendir por duplicado las cuentas respectivas á atrasos; y 3.º, obtener en el presupuesto de Hacienda la economía de 166,000 rs. á que asciende el



importe de los sueldos y del material de la comision de liquidacion y cobranza de atrasos, segun el presupuesto que rige en la actualidad.

Por todas estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de ministros, vengo en disponer que desde 1.º de mayo próximo quede suprimida la comision central de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones, y que las direcciones de estas vuelvan á ejercer en los ramos de su respectivo cargo las funciones que les competian en la liquidacion, cobranza, formalizacion, compensacion y declaracion de insolvencia de los atrasos hasta fin de 1849.

Dado en Palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

**HACIENDA.** *Real decreto, suprimiendo las visitas de distrito del ramo de la Hacienda.* Publicado en la *Gaceta* del 26 de abril.

Señora: Cuando V. M. se dignó espedir el real decreto de 26 de diciembre de 1849 suprimiendo los jefes políticos y los intendentes, y creando en su reemplazo los gobernadores de provincia, se sirvió V. M. establecer, por otro real decreto de la misma fecha, cuatro visitadores generales y 20 inspectores de aduanas y resguardos.

Estaban los visitadores bajo la inmediata dependencia del ministerio de Hacienda, y tenian obligacion de inspeccionar el sistema de las contribuciones y rentas; estudiar sus ventajas é inconvenientes; proponer las mejoras que considerasen oportunas; vigilar la marcha de la administracion, y ejercer los demas cargos que sobre esta materia correspondian á las intendencias suprimidas.

Tambien se constituyó á los inspectores bajo la inmediata dependencia del ministerio, y se les señalaron las facultades de que estaban revestidos los intendentes respecto á las aduanas y resguardos, en consideracion á la especialidad de estos ramos, y sin perjuicio de la vigilancia y autoridad que á los gobernadores competian.

La nueva forma económico-administrativa que iba á establecerse en las provincias era de temer encontrarse la contrariedad que sufre comunmente toda innovacion, por provechosa que sea, y exigia por tanto se adoptasen precauciones que alejaran todo riesgo de que el servicio padeciera en el tránsito de un sistema á otro.

Posteriormente se reconoció que con el trascurso del tiempo habia desaparecido la necesidad de las visitas y de las inspecciones, y que era llegada la época de su reforma con ventaja del servicio y economía en los gastos del Erario. Por tales consideraciones tuvo V. M. á bien espedir otro real decreto en 1.º de febrero de 1851 suprimiendo aquellas dependencias y creando trece visitas de distrito, con el fin de que las direcciones generales tuviesen en las provincias agentes caracterizados, por cuyo medio llegasen con prontitud á su noticia los hechos que pudieran interesarles en beneficio del servicio público: pero sin que por esto se disminuyese en nada la autoridad de los go-

bernadores, como así se espresó en la real instruccion espedida con igual fecha en observancia de aquel real decreto.

Prudente fue tambien en esta reforma obrar con circunspeccion, dejando á la accion del tiempo lo que, hecho entonces, pudiera quizá haber causado al Erario perjuicios á que nunca debe dar márgen un gobierno previsor.

En la actualidad ha desaparecido todo temor de que esperimente quebrantos el servicio, si la reforma de los visitadores se lleva á cabo por entero. Pueden las oficinas centrales y de provincia desempeñar puntual y holgadamente sus obligaciones sin el auxilio de los visitadores, obteniéndose en la accion administrativa de las dependencias provinciales mayor unidad y mayor sencillez en el despacho de los negocios con la supresion de estas autoridades intermedias entre los gobernadores y los directores generales: pueden los subdirectores de las direcciones volver á desempeñar las funciones que les fueron señaladas en la real instruccion de 23 de mayo de 1845, y de que han estado exonerados; y puede, en fin, lograrse una economía en el presupuesto de Hacienda de 710,000 rs. á que asciende el importe de los sueldos y del material señalados á los visitadores.

Y no obstante esta innovacion, quedará, á mi entender, bien organizada la administracion de la Hacienda pública con directores encargados de la superior concierne á las rentas, contribuciones y ramos que respectivamente les están consignados: con subdirectores que ejercerán la fiscalizacion é intervencion de los actos administrativos de los directores y las visitas de inspeccion que se les encarguen, conforme uno y otro á lo dispuesto en la citada real instruccion de 23 de mayo de 1845: con gobernadores de provincia que ejercerán la vigilancia é inspeccion de los ramos pertenecientes á la Hacienda, segun lo prevenido en el real decreto de 28 de diciembre de 1849: con administradores é inspectores especiales de las rentas á quienes está cometida la accion administrativa inmediata, bajo todos conceptos, entendiéndose los administradores en derecho con las Direcciones: con oficinas de cuenta y razon para llevar la respectiva á la recaudacion y á la distribucion de fondos: con Tesorerías donde se centralizan los ingresos y los pagos por todos conceptos; y con los agentes necesarios para el resguardo de las rentas; de modo que tanto la administracion central como la provincial, reunirán los elementos indispensables para desempeñar cumplida y desembarazadamente todo cuanto concierne al servicio de la Hacienda pública.

Apoyado en todas estas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de ministros, vengo en disponer que desde 1.º de mayo próximo queden suprimidas las visitas de distrito del ramo de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

## SECCION DOCTRINAL.

**Sobre el manifiesto del ministerio, considerado bajo el aspecto de los intereses morales del país (I).**

Para concluir de bosquejar, aunque sea ligeramente, el cuadro de los intereses morales del país que mayor protección y fomento necesitan, debemos hablar de un objeto que es constantemente el asunto predilecto de nuestros estudios y trabajos. Este objeto es de tan alta importancia, que vale por sí solo tanto como todos los demás intereses de la sociedad juntos, puesto que es la garantía y seguridad de todos ellos. Sin él faltaría el orden, primera necesidad de los Estados, y la sociedad sería víctima de la anarquía ó del despotismo, ó se hundiría en un caos espantoso. Condición esencial de la vida de los pueblos, es en la sociedad civil, según hemos dicho otras veces, lo que el sol en la naturaleza, que con su luz y con su calor vivificante, presta belleza y encantos á toda la creación. Fácilmente se comprende que al hablar de este objeto maravilloso, que viene á ser entre los hombres un vivo destello del poder y de la Majestad divina, hablamos de la justicia, y nos referimos á esa institucion veneranda por cuyo medio se reparten y distribuyen en debida proporcion los inestimables dones y los preciosos beneficios de aquella.

Hemos colocado á la justicia entre los intereses morales de la sociedad, dándole el primero y preferente lugar entre todos ellos; porque ya se la considere como virtud, ya como institucion reguladora y tutelar, ella es la que tiene el raro privilegio de ser la garantía de todos los derechos y la dispensadora de todos los bienes sociales, lo mismo en el orden moral que en el físico.

Parece que el gobierno de S. M. lo ha comprendido así, y que tiene de esta escelsa virtud la alta idea que debe tener de ella la suprema autoridad que entra á regir los destinos de un gran pueblo, cuando dice y asegura solemnemente en su manifiesto al país *que vivificará todos sus actos con el espíritu de la justicia, manteniéndose siempre dentro del círculo de sus deberes.* ¡Quiera el cielo que el pueblo español, sediento de justicia hace tantos años, tenga la incomparable dicha de ver realizada

(1) Véase el penúltimo número de este periódico.

esta grata esperanza, que ha sido hasta ahora para él, si no una ilusion engañosa, al menos un objeto de sus constantes afanes, y por el que de continuo suspira, sin verlo jamás completamente satisfecho! El día en que todos los actos del poder supremo se vivifiquen con el espíritu de la justicia, entonces habrá aparecido esa época de reparacion de los pasados infortunios que indica el gobierno, y por la que todos anhelamos, y entonces, y solo entonces, se dará principio á la regeneracion social y política del país, fundando esta grandiosa obra sobre bases sólidas y permanentes.

Mas para que este bello sentimiento de moralidad, para que esta escelente máxima de gobierno sea en la administracion de los intereses públicos una regla inalterable de conducta, es preciso que se aplique con una decision firme y con una imparcialidad rigurosa á todos los asuntos y negocios grandes y pequeños, materiales y personales, que ocurran en la gobernacion del Estado, haciendo que desde las gradas del mismo trono hasta la última dependencia de la administracion, se respete y observe con lealtad y exactitud en todas partes el sagrado principio de la justicia.

Si el gobierno desea, como en su programa ofrece, vivificar todos sus actos con este principio, dilatado es el campo que se presenta á sus ojos, y donde puede desplegar todos los recursos de su inteligencia y de su celo por los intereses públicos. Si la justicia, en la esfera privada, es la que impone á los particulares el deber de dar á cada uno lo que es suyo y de respetar el derecho ajeno, la justicia, aplicada á la conducta de la autoridad suprema de las naciones, es la que obliga á esta á promover, por todos los infinitos medios de que dispone, la felicidad y el bienestar de sus gobernados: pues de este modo únicamente es como pueden los gobiernos dar á cada ciudadano *lo que es suyo*, lo que en la sociedad buscan todos con afan incesante, y lo que todos tienen derecho á pedir y reclamar del que ejerce en los Estados el augusto cargo de protector universal y padre comun de sus súbditos.

Respetar y fomentar las creencias y sentimientos religiosos; sentar, como ya hemos dicho, el principio de moralidad en todas las clases de la sociedad y en todas las operaciones de la administracion, dando la autoridad el ejemplo de su observancia, y proteger con solicitud

incesante los elementos morales de la educación y de la enseñanza pública, y los elementos materiales de la industria nacional en sus tres ramos de agrícola, fabril y mercantil, tales son los principales medios de que el gobierno de S. M. dé á la nación *lo que es suyo*, y vivifique todos sus actos, como desea, con el principio de la justicia.

Fije la vista el gobierno en esa corrupción general de las costumbres, en esa tibieza de los sentimientos religiosos, en ese fatal escepticismo, en esa sed insaciable del oro y de los goces materiales, que ahoga los espíritus y disipa en los corazones los puros afectos de la virtud, y que hace insensibles las almas á los estímulos del honor y de la dignidad, siendo todos estos males el legado funesto que nos ha transmitido la revolución, y encontrará su celo multitud de ideas que rectificar, de errores que corregir y de preocupaciones que combatir y disipar; sustituyendo á todos estos enemigos del bien público la verdad en el campo de la ciencia y de la educación de los pueblos, las virtudes y los nobles y elevados sentimientos en el terreno de la moral, y la justicia imparcial y severa en la region gubernativa, desde donde la autoridad ha de dar dirección, armonía y regularidad en la marcha al conjunto de todos los elementos y de todos los intereses sociales.

Después de esta investigación y preferente solicitud que debe emplear el gobierno sobre los objetos morales, como los mas interesantes y dignos, vuelva los ojos á otro terreno, no menos vasto, donde hallará también alta protección que dispensar y beneficios inmensos que conceder á los pueblos que rige y administra. Favorezca con leyes sabias y protectoras nuestra abatida agricultura; fomente por iguales medios la fabricación nacional en sus diversos ramos y escalas; rompa y destruya con mano fuerte la multitud de trabas y vejaciones que imposibilitan el desarrollo de las transacciones mercantiles, y, sobre todo, alivie á la fortuna pública del excesivo peso de los impuestos que la abruman, convirtiendo en algunos pueblos á los propietarios en una especie de administradores de sus propios bienes, cuyos productos absorben en gran parte los tributos que se pagan al Erario, y entonces podrá decir fundadamente que el principio de la justicia vivifica todas sus operaciones.

Hechas estas aplicaciones generales de las

máximas contenidas en el programa del gobierno á las principales necesidades del país en el orden moral y material, debemos llamar eficazmente su atención hácia un terreno donde se ha de descubrir mas claramente que en ninguna otra parte la fiel observancia de aquel principio. Este terreno es el de la administración de justicia, el primero, sin duda, como ya hemos dicho, entre todos los intereses morales de los pueblos. Cuanto sobre los demas objetos se trabaje será completamente infructuoso, mientras la administración de justicia, considerada bajo los aspectos moral y científico, material y personal, no brille en la sociedad con toda la dignidad y prestigio que deben acompañar á esta sagrada institución. Para que esto se verifique bajo el aspecto moral y científico, es indispensable que, ante todo, se lleve á cabo la reforma tantas veces emprendida y tan poco adelantada de nuestra legislación; porque la ley es la antorcha que guía á la administración de justicia en su majestuoso camino, y esta no puede ser en la sociedad tan respetada como debe serlo y conviene que lo sea, cuando sus fallos interpretan y aplican leyes cuyo prestigio ha desaparecido, habiéndose declarado defectuosas y dignas de abolición ó de reforma, ya por la opinión ilustrada de los hombres entendidos y por los progresos de la ciencia, ya por las disposiciones con que frecuentemente las corrige, las altera, las modifica ó las sujeta á revisión y enmienda el mismo supremo gobierno. Semejante inestabilidad en materia tan grave dificulta el estudio y cabal conocimiento del derecho en los jueces y magistrados que han de aplicarlo, espone sus fallos á errores é injusticias inevitables, hijas de la oscuridad y confusión de la ley, y rebaja, por consecuencia, su crédito y consideración á los ojos del público. En la imposibilidad de descender en este trabajo de pura reseña á detallar los objetos particulares sobre que deben recaer las reformas legislativas y á esponer los principios y doctrinas apropiados para llevarlas á feliz término, de cuyos asuntos nos ocupamos frecuentemente y seguiremos ocupándonos en artículos especiales de este periódico, creemos que basta lo dicho para que el gobierno de S. M., y singularmente el señor ministro de Gracia y Justicia, se persuada de la necesidad de emprender resueltamente la senda que marcamos, si ha de ser una realidad venturosa ese

lema brillante de justicia que ha escrito en su programa.

Las necesidades de la administracion de justicia, bajo su aspecto material, en el que comprendemos la division territorial de los juzgados y tribunales y toda la parte de decoro y dignidad que debe adornar en el exterior á los templos donde se tributa culto á esta escelsa reina de las virtudes sociales, tambien merecen fijar la atencion del señor ministro del ramo, y ocupar una parte de su solicitud y de sus cuidados en el vasto departamento que preside.

La acertada division del territorio conforme á las necesidades de cada pais, á la estension y calidad de su terreno, al número y clase de sus negocios y á los trabajos que estos exigen á los encargados de la administracion de justicia, es una materia de sumo interes que no debe olvidar el gobierno de S. M. Para proceder con seguridad debe combinar con ella el tan deseado arreglo de los tribunales, luego que se hayan planteado las reformas convenientes en los códigos y procedimientos judiciales, sin cuya base preliminar seria completamente inútil, ó, por mejor decir, imposible el citado arreglo general, así como el particular de algunos officios, entre ellos el de los escribanos y procuradores, tan estrechamente enlazados con la administracion de justicia.

Empero donde el señor ministro del ramo y el gobierno en cuerpo deben desplegar todos los esfuerzos de su celo y patriotismo, y todos los recursos de su inteligente laboriosidad, es en la parte de la administracion de justicia que está enlazada con el personal de sus funcionarios y con las consideraciones que deben guardárseles para que no aparezca rebajada en ellos la dignidad de la institucion en que sirven. Ocupados en los negocios mas difíciles y espinosos, y mas trascendentales y graves que pueden ofrecerse en las diferentes escalas y ramos de la administracion pública, ellos solos tienen el privilegio de decidir sobre la vida, el honor y la fortuna de sus semejantes, revistiendo la sociedad á sus fallos con un carácter mas respetable y duradero todavia que el de las mismas leyes, puesto que las ejecutorias duran y permanecen inmutables á pesar de las circunstancias y del trascurso de los siglos, mientras que las leyes se alteran y modifican conforme á las necesidades de cada época. Grande, generosa y amplia debe ser la consideracion que reciban

de los gobiernos los encargados de desempeñar en la sociedad tan augustas y delicadas funciones. Bien poco podemos ciertamente añadir sobre este asunto á lo que en multitud de artículos especiales hemos escrito desde la fundacion de este periódico; mas, esto no obstante, alzaremos otra vez nuestro respetuoso y sentido acento, pidiendo al nuevo ministerio lo que al honor de la institucion conviene, y lo que la dignidad personal de sus funcionarios exige, para equipararlos al menos con los que sirven en las demas carreras del Estado, y para que aparezca en todas las operaciones del gobierno esa *justicia* tan deseada de que nos habla en su esposicion á S. M.

El honor de la institucion pide que se respeten sus venerables fueros, y que sean los tribunales un sagrado donde no puedan penetrar jamás las pasiones de la época ni los agitados intereses de la política, objeto peligroso que ha querido siempre alejar de ellos el gobierno de S. M., dictando al efecto diferentes reales órdenes y decretos muy sabios y prudentes: pide que la inviolabilidad é independencia de los jueces y magistrados por sus opiniones jurídicas, y por los fallos que dictan en el desempeño de su ministerio, no tengan otra sancion ni correctivo que la de la responsabilidad legal á que deben estar sujetos por los errores é injusticias que puedan cometer; y pide, finalmente, que la inamovilidad en el cargo que ejercen, y que ha de ser precisamente la garantía de su justificacion é imparcialidad, se respete como un objeto á que no puede llegar el gobierno sino de la manera y en los casos que marcan las leyes. La resolucion que se adopte en la gravísima cuestion que pende sobre este asunto en la cuestion de la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, servirá de norte á nuestras esperanzas en esta materia, descubriéndonos si habrá de ser ó no una verdad práctica, siempre y en todos los casos, esa bellísima máxima de que el *principio de la justicia* ha de *vivificar todas las operaciones del gobierno*.

La dignidad de los funcionarios que trabajan en la administracion de justicia demanda tambien objetos análogos á los que pide el honor de la institucion de que acabamos de hablar. Para que aquella dignidad sea efectiva, es necesario que no se nieguen al magistrado, ni al juez, ni al fiscal, ni al promotor en su respectiva

línea y escala las consideraciones que se conceden y hasta se prodigan á otros funcionarios beneméritos y apreciables sin duda, pero no de mas alto carácter ni de mas importancia en la sociedad: y es necesario, sobre todo, que se recompensen sus trabajos decorosamente, y que se abra ante sus ojos un porvenir mas grato y consolador del que á ellos y á sus familias ofrece hoy la triste y precaria situacion en que se hallan. Por estos medios y otros análogos es como únicamente podrá ser el programa del gobierno de S. M., aplicado á la administracion de justicia, la verdad que todos buscamos. Si se desatienden los objetos que hemos indicado en estos dos artículos, el remedio de las dolencias morales que aquejan al pais se habrá aplazado indefinidamente; y acaso llegue entre nosotros el dia en que tenga aplicacion á la España la profunda cuanto terrible leccion que nos ofrece la historia: de que los pueblos sin moralidad ni justicia están destinados á la desolacion y á la muerte, como lo están los cadáveres á la corrupcion.

#### FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Los decretos espeditos por el nuevo gobierno de S. M. en los dias anteriores, y á cuya insercion consagramos hoy la mayor parte de nuestro periódico, son en extremo notables, sobre todo en la parte relativa á las reformas introducidas en el ramo de Hacienda. Esto nos ha movido á retirar hoy otros materiales de interes, y nos precisa asimismo á consagrarles unas breves consideraciones. Por mas que la administracion de justicia, y cuanto á ella se refiere, sea siempre el objeto principal y preferente de nuestro periódico, no nos es dable permanecer indiferentes y dejar de tomar parte en los actos de la administracion pública, en tanto que las cuestiones que en este terreno salen á la palestra se mantienen en esa línea donde se agitan y luchan noblemente los intereses bien entendidos del pais, sin la bastarda y mezquina influencia de las pasiones privadas y del espíritu de partido; y al llevar de cuando en cuando nuestra atencion á estos asuntos, creemos consultar tambien el interes y la conveniencia de nuestros lectores.

Los reales decretos á que nos referimos, y que pueden consultarse en la seccion oficial que precede, envuelven, á no dudarlo, un vasto pensamiento, un plan completo de reformas en la administracion financiera del Estado, verdaderamente digno de elogio, por mas que en las medidas que por ellos se adoptan resulten por lo pronto perjudicados algunos empleados beneméritos, que no deben culpar de su desgracia sino á la

administracion que creó para ellos empleos innecesarios. Las reformas principales introducidas por estos decretos han sido: 1.º, la supresion de los agregados á la direccion general de contribuciones indirectas, estadística y fincas del Estado, y á las administraciones de provincia, que costaban al Erario 203,310 reales vellon, y cuyos trabajos recaen nuevamente sobre los empleados de planta de las mismas oficinas: 2.º, la rebaja de 62,000 rs. en los créditos destinados para gastos de la administracion central y provincial de contribuciones indirectas, que se repartian entre varios empleados, cuyos destinos quedan hoy, ó suprimidos, ó rebajados de sueldo en las administraciones de provincia de segunda clase: 3.º, la supresion de la junta de aranceles, creada en marzo de 1850, cuyo personal costaba al Estado 340,500 rs., y cuyas funciones quedan hoy á cargo del director general de aduanas, en union de los subdirectores y de cuatro vocales de las clases de agricultores, industriales, comerciantes y navieros: 4.º, la de todos los empleados agregados á las oficinas centrales y de provincia en el ramo de Hacienda, que son hoy en número de ciento treinta y cinco, y cuestan al Estado 1.194,943 reales y 22 maravedís, reduciendo la dotacion de dichas oficinas á la de sus plantas respectivas: 5.º, la de la comision central de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones, cuyas funciones vuelven á refundirse en las direcciones á quienes corresponden, segun su clase: y 6.º, la de los visitadores del ramo de Hacienda, que se crearon á consecuencia de la supresion de las intendencias, y cuestan hoy al Estado la cantidad de 710,000 rs. vn.

Volvemos á decir que todas estas reformas, llevando, como llevan, un mismo espíritu y una misma tendencia, á saber, la de evitar gastos inútiles al Erario, y hacer mas rápida, pronta y espedita la administracion y cobranza de sus rentas, no pueden menos de merecer nuestros elogios, como han merecido ya con justicia los de toda la prensa. En efecto: si no nos bastara saber que los empleos suprimidos en estos reales decretos son en su mayor parte innecesarios, como lo prueba el que algunos de ellos se han creado para sustituir destinos suprimidos y declarados tales al tiempo de su supresion, y que respecto de otros ha cesado ya el objeto que pudo justificar su creacion, seria suficiente á demostrarnos la conveniencia de estas medidas las francas y sencillas manifestaciones que hace el señor ministro en las esposiciones que preceden á sus decretos, y que por esta razon hemos conservado cuidadosamente, en las cuales leemos, por lo respectivo al personal inmenso que formaban los oficiales de planta con los agregados de la direccion general de contribuciones indirectas, que solo servian para «embarazar la marcha acertada y rápida de los asuntos, gravar el presupuesto general del Estado, y perturbar el orden y la regularidad en el ejercicio de sus funciones.» Así es necesario suponerlo, toda vez que, sin haberse aumen-

tado de un modo notable los negocios, se ha visto crecer portentosamente en muy pocos años el número de los empleados, y llegar hasta el punto que nos enseñan las exposiciones á que nos referimos. Por otra parte, las causas de este aumento son tan conocidas de todo el mundo, que no es necesario esforzarse en demostrar su ilegitimidad y la manera como han venido á producir los resultados que hoy tocamos.

Grato es, en verdad, ver que un día se rompan y desvanezcan todos esos obstáculos; que un día se venzan todas esas influencias que han ido acumulando en la máquina administrativa ruedas inútiles; que una vez se salven todos esos respetos y consideraciones incompatibles con la justicia y la conveniencia pública, y se eche por tierra el edificio que han ido levantando las injustificadas exigencias de momentos y circunstancias dadas, que luego dejan en pos de sí una carga perpetua sobre el presupuesto, y una complicación innecesaria en la administración del Estado. En el departamento de Hacienda se ha comprendido esta imperiosa necesidad, y se ha comenzado á remediarla de una manera digna de elogio; pero es indudable que esta obra sería incompleta si no se llevase á cabo de la misma manera en los demás ramos de la administración. Nosotros comprendemos que la mayor complicación que hoy ofrecen las relaciones sociales, el aumento de la población y el progreso de las artes y de la industria, haga necesario un gran número de empleados en el orden civil, en el cual se cuenta hoy un personal inmenso y de todo punto desconocido en España en otros tiempos. ¿Pero acaso es igualmente necesario el mantenimiento de un ejército tan numeroso, en una época en que parece de todo punto asegurada la paz en las naciones europeas? ¿Acaso no podrían restituirse á la agricultura y á las artes algunos miles de brazos que hoy empuñan las armas en medio de las dulzuras de la paz, y descargar el presupuesto del Estado de la enorme suma que sobre él pesa por este concepto? Hé aquí un ancho y fecundísimo campo de mejoras y de reformas, donde podría trabajarse con gran provecho en favor del bienestar del país. Hé aquí el terreno donde, utilizando las doctrinas que tanto tiempo há han derramado en sus luminosos escritos algunos publicistas y jurisconsultos eminentes, podría realizarse una reforma que hiciese época en nuestra historia. Todo hace presentir hoy que la paz se halla asegurada en las naciones civilizadas: en casi todas ellas reemplaza una fuerza civil, destinada á proteger y asegurar los intereses de la sociedad, el lugar que en tiempos de guerra ocupaba un ejército, que hoy, por dicha nuestra, descansa sobre los laureles conquistados. ¿Por qué, pues, no podríamos esperar alguna medida reformadora en el sentido indicado de parte de un gobierno que se anuncia tan conocedor y amante de los verdaderos intereses del país? Entonces, sin duda, descargado el presupuesto del Estado de este gravámen en la parte posible, y sin perjudicar

por eso los intereses que está destinada á defender la fuerza pública, podría atenderse con desahogo á otras atenciones hoy descuidadas, y que, sin embargo, son dignas del mayor respeto y de una justa y legítima protección de que carecen. Aludimos á la administración de justicia, asunto hácia el que tantas veces hemos llamado la atención del gobierno, y del que nada añadimos aquí, porque nos ocupamos de él en otro lugar de este mismo número.

La cuestión de la presidencia del Tribunal Supremo, de que nos hemos ocupado en algunos de nuestros números anteriores, nada ha adelantado aun respecto al estado en que se encontraba cuando escribimos acerca de ella. Solo se ha oído circular hace ya muchos días la especie de que se piensa en suprimir la referida presidencia, de conformidad con lo que se propuso en un proyecto de tribunales formado tiempo hace, y siendo ministro de Gracia y Justicia el Sr. D. Lorenzo Arzola.

Nos abstendremos de examinar los motivos que hayan podido producir este pensamiento, porque este exámen nos llevaria á un terreno donde en manera alguna podemos ni debemos tratar este asunto: y solo diremos que si este fuese el resultado de la cuestión pendiente, sobre quedar en pie el agravio inferido á la inamovilidad de la magistratura, se adoptaria como medida aislada, y, á nuestro juicio, estemporánea, la que en el proyecto á que antes nos hemos referido correspondia á un orden de cosas que hoy no se halla establecido. Sabido es que, con arreglo á dicho proyecto, el Tribunal Supremo quedaba dividido en dos salas de diverso carácter y de diferente índole y atribuciones, á cuyo sistema de organización era conforme el que se suprimiese una presidencia que no podia ser comun á las dos, dejándola al ministro de Gracia y Justicia para el caso en que se reuniese todo el tribunal como corporación en ciertos actos solemnes. Este pensamiento tampoco es original, como saben nuestros lectores, sino tomado de la organización judicial francesa. Ahora bien; si subsistiendo el Tribunal Supremo de Justicia en la forma que tiene hoy, se suprimiese su presidencia, es indudable que, sin aceptar la organización propuesta en aquel proyecto, y sobre la cual nos abstenemos de formular aquí nuestra opinión, que por cierto no les es del todo favorable, se admitiria, sin embargo, una consecuencia de aquella organización, y una medida que no se concibe sino enlazada con el plan general de la misma. Por otra parte, como antes hemos indicado, quedaba siempre en pie la cuestión de la inamovilidad sancionada por la ley, y afectada con la destitución del último presidente, ó mejor dicho, se sentaria en ella un precedente desfavorable á la manera como deseáramos verla resuelta en obsequio al decoro y á la consideración que merece la administración de justicia.

La justa impaciencia con que se aguarda la resolución de este punto, se aumenta por la notable circunstancia de que el Tribunal Supremo representó respetuosamente á S. M. contra la destitucion de su presidente, desde que vió la luz pública el decreto, que, segun parece, no se comunicó al mismo Tribunal. Sobre esta representacion no sabemos que se haya resuelto nada todavía; y, á nuestro juicio, la sola dilacion es un mal que conviene remediar, adoptando una medida que cuanto antes venga á terminar este incidente de un modo digno y favorable.

**CRONICA.**

**Nuevos crímenes.** Nuestros corresponsales científicos nos dirigen frecuentes comunicaciones con el fin de probar el funesto progreso con que, á su juicio, camina la criminalidad en los distritos á que se refieren las noticias que nos transmiten. Aunque nosotros hemos debatido ya esta cuestion bajo su aspecto científico, en el terreno de los hechos no podemos menos de transcribir estas comunicaciones, que creemos merecen llamar seriamente la atencion del gobierno de S. M. y provocar la adopcion de algunas medidas que hemos reclamado antes de ahora.

En una de estas comunicaciones, que se nos remite desde Orihuela, se nos dice lo siguiente:

«Sr. Director de EL FARO NACIONAL: Voy á decir cuatro palabras en comprobacion del progreso de la criminalidad, segun las sabias razones consignadas en su interesante periódico.

»En esta ciudad se han cometido en poco tiempo dos suicidios con arma de fuego, y un asesinato cruel á un joven recién agraciado con la de cadete.

»En el inmediato pueblo de Torre Vieja no há mucho se cometió otro asesinato igual en la persona de un desgraciado que acababa de llegar de Oran, sin duda por robarle.

»En el de Redoban hace pocos dias, al salir el alcalde de noche con el sacristan de su tertulia, un trabucazo dejó tendido y muerto al segundo, salvándose prodigiosamente el primero.

»En el de Albatera se cometió otro asesinato monstruoso en la persona de un buen padre de familia al retirarse de noche á su casa.

»En la vecina huerta de Rojas no há mucho tambien fue bárbaramente esterminada toda una familia, encontrándose los cadáveres degollados y mutilados de un labrador honradísimo, su esposa, dos hijos de infantil edad, el uno en la lactancia, que se encontró hecho pedazos, y ademas la erizada.

»Estos son los hechos criminales de mas bulto ocurridos en poco tiempo en este pais, sin que la actual generacion haya presenciado anteriormente otros de igual naturaleza.»

En otra comunicacion que se nos dirige desde Torrente, haciéndose cargo el comunicante de la polémica suscitada recientemente sobre la criminalidad, y apoyando de una manera enérgica y decidida nuestras doctrinas, nos remite la adjunta lista de las causas que en el pasado año de 1852 se han principiado en aquel juzgado, que es de entrada, «debiendo añadir, dice, que en el presente hasta la fecha se han cometido siete asesinatos, y van principiadas treinta y cinco causas, no bajando del número de ciento las que se han formado en cada uno de los tres últimos años trascurridos.

La lista á que se refiere la anterior comunicacion, de las causas formadas en el juzgado de Torrente en el pasado año 1852, es la siguiente:

Por homicidios. . . . .	12
Por heridas. . . . .	37
Por robos. . . . .	13
Por hurtos. . . . .	16
Por muertes casuales. . . . .	10
Por amenazas. . . . .	4
Por homicidios frustrados. . . . .	1
Por profanacion de las sagradas Formas y vasos sagrados. . . . .	1
Por falso testimonio. . . . .	2
Por quebrantamiento de condena. . . . .	1
Por daños. . . . .	3
Por incendio. . . . .	2
Por allanamiento de morada. . . . .	1
Por pasquines. . . . .	1
<hr/>	
Total de causas. . . . .	104

Añadiremos á estos tristes datos oficiales la siguiente carta que dirigen desde Priego de la Alcarria á un periódico de Madrid:

«Cuadro bien triste y desgarrador se ofrece, y está presentando este pais, con la repeticion de espantosos crímenes, que no conocia su proverbial religiosidad y morigeradas costumbres; mas tambien por desgracia ha llegado á alcanzarnos y aun envolvernos la inmunda lava de la inmoralidad que por do quiera se siente, viniendo á desbordarse los vicios todos que afligen la mísera humanidad. Infunde pavora al corazon mas fuerte y esforzado la escala ascendente por do marcha la estadística criminal, y hoy es el dia en que el estremado celo, grande inteligencia y pasmosa actividad de este señor juez de primera instancia apenas pueden y bastan para el despacho y evacuacion de tantos y tan graves negocios como le rodean.

»De once asesinatos ha estado entendiendo, á la vez que de otras muchas causas de menos importancia, viéndose en la precision de hacer muchas y frecuentes salidas, tanto á pueblos de partido, como fuera del mismo, en virtud de comision que se sirvió conferirle

S. E. la Audiencia del territorio. Ocurrido el último asesinato en esta villa el 3 de este mes, y como á las diez de la noche, se constituyó por momentos dicho señor juez en el sitio donde yacia un cadáver de resultas de seis puñaladas, y ya en la madrugada del 4 se retiró aquel á su casa, dejando asegurado al agresor, y asegurado tambien el negocio, según hemos sabido despues. Aunque la causa se ha seguido por todos sus trámites articulados, y practicándose prueba, á los ocho dias de principiada aquella se habia dictado sentencia de muerte contra el matador, absteniéndonos de entrar en calificaciones sobre tal fallo, consultado que ha sido, y pendiente como se halla de la aprobacion ó reforma en la Audiencia del territorio.

»Los asesinatos que mas han afectado, alarmado, y aun indignado este pais, son los que se cometieron probablemente la tarde ó noche del 15 de febrero último, en las personas de los hermanos Francisco y Juan Vallés, comerciantes de Huesa, provincia de Huesca, robándoles dos cargas de géneros de bastante valor, con las caballerías que las conducian. El fuerte temporal de nieves y hielos en la época de la ocurrencia, y el haberse tardado veinte dias en encontrar los cadáveres, han sido y son inconvenientes poco menos que insuperables para el descubrimiento de los criminales. No por eso debió desesperanzar este señor juez, viéndosele practicar desde el momento, y poner en juego cuantos medios son imaginables á conseguir tan importante resultado.»

Los diarios de la corte han publicado algunas otras noticias de este género, cuya relacion omitimos.

—**Causa del rapto del niño Manuel Jerez.** Hace poco que se ha visto esta causa en la Sala primera de la Audiencia de esta Corte, y por la sentencia dictada en ella se absuelve libremente á D. Juan de la Rosa Gonzalez, con las declaraciones mas favorables á su reputacion, y reservándole su derecho contra quien corresponda.

—**Trabajos importantes.** Hemos oido que el señor ministro de Gracia y Justicia antes de partir para Aranjuez ha pedido algunos expedientes de sumo interes para ocuparse detenidamente de su despacho. Figura entre otros el relativo al arreglo de tribunales, sobre el cual hay reunidos en la secretaría trabajos de gran importancia.

Aplaudimos el celo y buenos deseos del señor ministro al ocuparse del arreglo de uno de los ramos mas interesantes de la administracion pública; pero séanos permitido repetir aquí lo que otras veces hemos dicho ya sobre este asunto, y lo que cabalmente indicamos hoy, aunque de paso, en otro lugar de este mismo número: que el arreglo de los tribunales no puede hacerse con acierto y seguridad mientras no estén publicados y en observancia los códigos de procedimientos civiles y criminales. No partiendo el arreglo de esta base, es muy fácil que

se adopte hoy una medida que mañana tenga que revocarse ó modificarse; y estas continuas alteraciones perjudican, en vez de favorecer, el prestigio de los tribunales y de la misma justicia que se administre en ellos.

—**Academia de la Historia.** Programa del concurso á los premios que adjudicará esta corporacion en los años de 1854 y 1855.

«La Academia, en cumplimiento de sus estatutos y con objeto de promover los estudios históricos y la ilustracion de puntos importantes de la historia nacional, ha determinado publicar desde ahora el programa de los premios que ha de adjudicar en 1854 y en 1855, anticipando el de este último año á fin de dar mayor término en asunto que lo requiere. En su consecuencia, ha acordado y publica los dos siguientes:

1.º—*Para el concurso de 1854.*

«Exámen de los sucesos y circunstancias que motivaron el *compromiso de Caspe*, y juicio crítico de este acontecimiento y de sus consecuencias en Aragon y en Castilla.»

Se admitirán memorias hasta el 24 de enero, y se hará la adjudicacion solemne en el mes de abril.

2.º—*Para el concurso de 1855.*

«Juicio crítico del *feudalismo en España* y de su influencia en el estado social y político de la nacion.»

El plazo para remitir las memorias será hasta el 24 de octubre de 1854, y la adjudicacion solemne se verificará en abril de 1855.

Los premios que la Academia adjudicará á las dos memorias que á su juicio lo merecieren, consistirán: el del primer asunto en una medalla de oro, 4,000 reales vellon en dinero y 300 ejemplares de la obra premiada: el del segundo en igual medalla y número de ejemplares y 8,000 rs. vn. en dinero.

Se reserva la Academia conceder *accésit* en uno y otro asunto si considerase haber lugar á ello. Consistirá este en su misma declaracion y en la impresion de la obra, de la cual se entregarán tambien al autor 300 ejemplares.

Las memorias para optar á los premios deberán ser remitidas, dentro de los respectivos plazos, al secretario de la Academia, acompañando á ellas un pliego cerrado en que conste el nombre del autor y el lugar de su residencia, y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte para distinguir su obra. Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las memorias premiadas, inutilizándose los demas en la junta pública en que se haga la adjudicacion solemne.

Los académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 24 de abril de 1853.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Sabau, secretario.»

ADVERTENCIA. Los suscritores que se hallan atrasados en sus pagos, se servirán verificar estos á la mayor brevedad, para evitarnos perjuicios que no es justo suframos por nuestra buena fe y exactitud en servirles.

Director propietario,  
D. Francisco Pareja de Alarcón.

Madrid 1853.—Imprenta á cargo de D. Antonio Perez Dubrull,  
calle de Valverde, núm. 6, cuarto bajo.